

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

E. S. D.

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual. María Nury Franco de Escalante y Otros. Vs. Adriana Victoria Toro Herrera y Allianz Seguros SA.

RADICADO: 76.147.31.03.002.2017.00068.02

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., presento solicitud de aclaración frente a la sentencia de segunda instancia emitida por su Despacho con fecha de emisión del 27 de octubre del 2023, en virtud de lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 285 y concordantes del Código General del Proceso disponen lo siguiente en relación con la procedencia de la aclaración de la sentencia:

*“(...) ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. **Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...).”* (Sublínea y negrita por fuera del texto original).

De otro lado, la solicitud de adición está contemplada en el artículo 287 del Código General del Proceso y tiene como finalidad resolver cualquier omisión o punto que debía ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

En virtud de lo anterior, los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 31 de octubre 2023, finalizando el día 02 de noviembre de 2023, por lo que la solicitud que pasa a sustentarse se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

El Despacho emite sentencia de segunda instancia en la cual ordenó lo siguiente:

“(…) QUINTO: Modificar el numeral noveno del fallo, en consecuencia, la condena en costas de la primera instancia, quedará así: El 50% debe ser pagado por las demandadas en partes iguales en favor de los demandantes cuyas pretensiones resultaron airoas. El 30% será pagado por los demandantes que le fueron negados los perjuicios morales, en favor de los demandados por partes iguales. El restante 20% debe ser pagado por la demandante María Nury Franco de Escalante, en favor de los convocados.

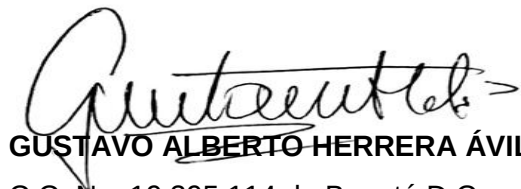
SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a cargo de la parte demandante en proporción del 40% por partes iguales, y de los demandados, el restante 60% por partes iguales en favor de sus adversarios, salvo, frente a quienes les fueron negados los perjuicios morales (…)”

La condena emitida en los numerales QUINTO y SEXTO no es claro por cuanto no es posible determinar los valores que a los demandantes y a los demandados corresponde asumir por concepto de costas procesales como resultado de la condena impuesta. Puesto que no se discrimina sobre qué valor se está determinando el porcentaje que se indica corresponde asumir a cada parte, siendo confuso qué sumas debe pagar mi representada como resultado de la condena impuesta.

III. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho que se aclare y/o modifique la sentencia notificada el 30 de octubre del 2023 de la siguiente manera: **ACLARAR y/o MODIFICAR** el numeral QUINTO y SEXTO del fallo indicando los valores que corresponde asumir a cada una de las partes por concepto de costas procesales como resultado de la condena impuesta.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.